Expediente: **99/23**
Carátula: **GORDILLO JOSE ADOLFO C/ RODRIGUEZ ALBERTO SEBASTIAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IX**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **23/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - RODRIGUEZ, ALBERTO SEBASTIAN-DEMANDADO
20395388976 - GORDILLO, JOSE ADOLFO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 99/23

H103094654515

JUICIO:GORDILLO JOSE ADOLFO c/ RODRIGUEZ ALBERTO SEBASTIAN s/ COBRO DE PESOS. EXPTE.99/23

NOTA ACTUARIAL: Presento a despacho informando a S.S. que:

- Por presentación del 25/07/2023 el Dr. Juan Pablo Saravia formula recusación y plantean inconstitucionalidad.

- Mediante providencia de fecha 01/08/2023 se ordenó correr vista al Agente Fiscal del planeo de inconstitucionaldad del inc. 9 del art. 111 del CPCCT.

- El 23/08/2023 el Agente Fiscal de la II° Nominación emitió su dictamen.

- Por proveído del 24/08/2023 se ordenó pasar los autos a despacho para resolver, el que fue depositado en el domicilio digital de los letrados intervinientes el 25/08/2023. Dicha providencia quedó firme el día 05/09/2023 a hs. 10:00.-

- En consecuencia, y de conformidad con lo normado por el art. 45 del CPL, el plazo para dictar la sentencia interlocutoria vence el 27/09/2023. Es todo cuanto puedo informar. **Prosecretario. Dr. Rodrigo Neme.-**

San Miguel de Tucumán, 20 de septiembre de 2023.-

- Proveyendo la presentación ingresada en fecha 19/09/2023 por el Dr. Saravia y el informe actuarial que antecede:

1. Téngase presente lo informado por el actuario.

2. Al pedido de pronto despacho: no existiendo mora ni inacción procesal, no ha lugar por resultar improcedente. Conforme lo informado por el actuario, como así también lo expresamente normado por el art. 45 del CPL, la resolución solicitada se encontraba en plazo de ser dictada. Ello, por cuanto el decreto que notificó el dictamen del Agente Fiscal y puso los autos a despacho para resolver, es sujeto de revisión de la parte interesada y debe quedar firme para adquirir sus efectos jurídicos, esto es contar los debidos plazos procesales impuestos por la norma. Lo antedicho se encuentra motivado en el principio de seguridad jurídica que preserva la estructura vertebrada del

proceso, pues de otra manera el edificio procesal zozobrará en un mar de cambiantes posiciones asumidas por los litigantes (CSJTuc., "S.H.E y otro s/Divorcio", del 04/5/92).

3. Vuelvan los autos a despacho para **RESOLVER**

4. Notifíquese conf. art. 187 y ccdes. del CPCyC Supletorio al fuero (Ley N° 9.531).-. SDRG.

Dr. Horacio Javier Rey

Juez

Juzgado del Trabajo

IX Nominación

Actuación firmada en fecha 22/09/2023

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

Certificado digital:
CN=NEME Rodrigo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23330502479

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.